



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

### LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2009/06/30
Fecha de Promulgación	2009/06/24
Fecha de Publicación	2009/07/01
Vigencia	2009/07/02
Expidió	L Legislatura
Periódico Oficial	4721 "Tierra y Libertad"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### I.- Antecedentes de la Iniciativa

1.- Con fecha quince de mayo del año dos mil nueve, fue turnada a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen, la iniciativa de Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos Maestro Marco Antonio Adame Castillo.

2.- Reunidos en el Salón de Comisiones el día veintidós de mayo de la presente anualidad, los diputados que integran las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, Jorge Toledo Bustamante, en su carácter de Presidente, David Irazoque Trejo, Secretario, así como Jaime Tovar Enríquez, Enoé Salgado Jaimes y Francisco Santillán Arredondo, en su carácter de vocales, así como los diputados de la Comisión de Educación y

Cultura, Víctor Héctor Benítez Quintero, en su carácter de Presidente, Oscar Velazco Cervantes, Secretario, Jaime Sánchez Vélez, Carlos Noguerón González y Juan Mario Elizondo y Barrera, en su carácter de vocales, mismos que se constituyen para efecto de llevar a cabo los trabajos de las comisiones, existiendo quórum legal, fue aprobado el dictamen correspondiente, para ser sometido a consideración de este Congreso.

#### II.- Materia de la Iniciativa

La iniciativa de Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, pretende impulsar la formación de profesionales de excelencia, mediante la aplicación de programas que estén debidamente actualizados, así como la aplicación de metodologías de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a los más altos estándares de calidad nacional e internacional.

#### III.- Valoración de la Iniciativa

El iniciador manifiesta que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en materia de Cultura, Deporte y Recreación, reconoce que en lo referente a estas materias, los problemas más importantes se relacionan con la existencia de una infraestructura escasa en cantidad y calidad para la ejecución de proyectos de costumbres y tradiciones, expresiones del arte, educación artística, tanto en los ámbitos municipal, como regional, teniendo como una de sus estrategias en el sector educativo el impulso de la recreación y la cultura como elementos de desarrollo humano y social del pueblo morelense. En materia de cultura uno de los principales objetivos fortalecer en las personas de todas las edades, el conocimiento de nuestra riqueza cultural y desarrollar la imaginación y la creatividad a través de actividades artísticas.

Una de las demandas más sentidas por los habitantes del Estado, es la insuficiencia de espacios y actividades que fortalezcan la cultura e identidad de los pueblos, además de las oportunidades para que la juventud, como sector mayoritario de la población, tenga la oportunidad de desarrollar actividades deportivas y recreativas.

En materia educativa, la presente administración se propuso impulsar proyectos para fomentar el deporte, las artes y el uso sano y productivo del tiempo libre, y de esa forma ayudar a prevenir los problemas de violencia, inseguridad y riesgos de salud que de manera creciente se viven en la entidad y afectan también los ambientes escolares.

Tratándose concretamente del asunto cultural, la comunidad artística internacional de prestigio reconocido que radica en Morelos, convive con una probada vocación de la población para generar su propia dinámica cultural, fundada en profundos valores comunitarios, con una escasa y mal acondicionada infraestructura en la materia que es necesario alentar.

En esa virtud y en razón de que el estado de Morelos se ha significado por la concurrencia de estudiantes de toda la República Mexicana y del extranjero, y muy especialmente de nuestro país, interesados por las manifestaciones del arte y la cultura como valores universales, se hace necesaria la creación de un espacio especializado en la formación de profesionales de excelencia, mediante el empleo de programas innovadores, actualizados y con metodologías de enseñanza-aprendizaje de última generación, así como en la difusión de la cultura, con la cual se crearían las condiciones propicias para

que nuestro Estado se constituyera en un polo de desarrollo en esta materia, con los consecuentes beneficios no sólo en la preservación y crecimiento culturales, sino igualmente de atracción turística y económica.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES  
DEL ESTADO DE MORELOS.  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en adelante el Centro, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO 2.** El Centro tendrá por objeto:

- I. Transmitir y desarrollar conocimientos en el ámbito de la educación artística;
- II. Formar graduados y profesionales de excelencia, creativos, críticos y sensibles a los problemas del arte, mediante el empleo de programas estructurados en forma innovadora, actualizados y con metodologías de enseñanza aprendizaje de última generación, y
- III. Difundir el arte hacia la comunidad, para enriquecer la visión de los habitantes de la región sobre los desafíos de la cultura contemporánea y de las soluciones que el conocimiento del área les brinda, para construir un mundo más solidario y una vida personal más plena.

**ARTÍCULO 3.** Para el cumplimiento de su objeto, El Centro tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impartir educación en diversas disciplinas artísticas en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y postgrado, así como cursos de actualización, diplomados y talleres libres, para preparar profesionales con una sólida formación profesional y de valores humanísticos;
- II. Impartir programas de educación continua en todas las disciplinas artísticas;
- III. Fomentar el desarrollo de la investigación en las diversas disciplinas del arte;
- IV. Establecer, impulsar y operar el Programa Estatal de Salas de Lectura;
- V. Establecer y operar centros de información y documentación en las diversas disciplinas artísticas;
- VI. Reglamentar la selección, ingreso, estancia, egreso y cuotas de los estudiantes;

- VII. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo;
- VIII. Promover la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- IX. Expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- X. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XI. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XII. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XIII. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, y
- XIV. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias del Centro y el marco normativo del Estado.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL GOBIERNO DEL CENTRO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**De los Órganos del Centro**

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de la presente Ley se denomina Rector, al servidor público que desempeña las tareas de Director General del Centro, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 5.** Son órganos de gobierno y administración del Centro los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. El Rector.

**ARTÍCULO 6.** Son instancias de apoyo de la Dirección del Centro, las siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Consejo Académico, y
- IV. Las demás que apruebe la Junta de Gobierno y se señalen en el Estatuto Orgánico del Centro.

Las instancias referidas estarán adscritas al Rector.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**De la Junta de Gobierno**

**ARTÍCULO 7.** La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá por sí o por el servidor que designe;
- II. El Secretario de Educación, quien es titular de la dependencia coordinadora del sector y actuará como Secretario de la Junta;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. El titular de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental;
- V. El Director General del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, y
- VI. Dos ciudadanos morelenses de reconocida trayectoria en el ámbito de las artes.

Por cada propietario habrá un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que señale el Estatuto Orgánico del Centro.

**ARTÍCULO 8.** La Junta de Gobierno sesionará validamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la convoque su Presidente, o por causa justificada e imprevista.

El Rector y el Comisario designado por la contraloría deberán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Cuando la Junta de Gobierno así lo considere podrá invitar con voz pero sin voto, a quienes puedan coadyuvar con sus opiniones al mejor desarrollo del Centro.

**ARTÍCULO 9.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades no delegables, además de las señaladas en la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos:

- I. Vigilar que las actividades del Centro se desarrollen conforme a su objeto y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Aprobar los Planes y Programas de Estudio del Centro, a propuesta del Consejo Académico;
- IV. Autorizar los cambios a la estructura organizacional del Centro;
- V. Aprobar las cuentas anuales del Centro;
- VI. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VII. Aprobar el proyecto estratégico de desarrollo del Centro y supervisar que se actualice periódicamente;
- VIII. Aprobar el Estatuto orgánico y los reglamentos del Centro, así como sus modificaciones;
- IX. Aprobar la estructura académica del Centro;
- X. Autorizar la solicitud, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de fomento a las actividades artísticas;
- XI. Aprobar los proyectos de inversión del Centro;

- XII. Autorizar el otorgamiento de becas, así como de reconocimientos, de acuerdo a los procedimientos y reglas aplicables, y
- XIII. Aprobar el calendario anual de sesiones.
- XIV. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico y demás legislación aplicable.

### **CAPÍTULO TERCERO** **Del Rector**

**ARTÍCULO 10.** El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 11.** Para ser Rector, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia y acreditar el desempeño de una función pública relacionada con el cargo a nivel estatal o municipal en el Estado, de por lo menos cinco años;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo 30 fracciones I, III y IV de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- III. Contar con título a nivel licenciatura, tener conocimientos y experiencia en materia artística, cultural y administrativa, y
- IV. Ser mayor de treinta y cinco años.

**ARTÍCULO 12.** El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos:

- I. Representar al Centro en las actividades de coordinación y concertación con cualquier institución que tenga relación con la materia de cultura y las artes;
- II. Representar al Centro en los comités y eventos artísticos y culturales;
- III. Nombrar y remover a los funcionarios y demás personal de apoyo del Centro, que no sean de mandos medios;
- IV. Tener la representación legal del Centro en los términos y condiciones señalados en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- V. Elaborar el Proyecto Estratégico de Desarrollo del Centro, actualizarlo anualmente y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VI. Supervisar el cumplimiento del Proyecto Estratégico de Desarrollo, aprobado por la Junta de gobierno;
- VII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Centro, teniendo por fin lograr una mayor eficiencia y economía en el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el funcionamiento del Centro;
- IX. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las erogaciones extraordinarias;
- X. Cumplir con los acuerdos de la Junta de Gobierno;

- XI. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XII. Realizar las actividades que se requieran para lograr la óptima realización de los servicios a la comunidad;
- XIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico del Centro y sus modificaciones;
- XIV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Centro;
- XV. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Centro, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XVI. Elaborar los proyectos administrativos necesarios para el funcionamiento del Centro, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados y presentarlos a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación;
- XVII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Centro;
- XVIII. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Centro con sus trabajadores;
- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Centro, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, sin invadir las atribuciones de la dependencia facultada por la Ley para dichos efectos;
- XX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las bases y programas generales que regulen los contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar el Centro en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad y con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a las políticas, bases y programas generales aprobados por la Junta de Gobierno;
- XXII. Proponer a la Junta de Gobierno, las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del Centro;
- XXIII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estime necesarias para el adecuado funcionamiento del Centro;
- XXIV. Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos del Centro;
- XXV. Suscribir los títulos, diplomas y grados académicos;
- XXVI. Certificar documentos inherentes a las actividades del Centro;
- XXVII. Otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XXVIII. Las demás que le señale, confiera o delegue la Junta de Gobierno, y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 13.** Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

**ARTÍCULO 14.** El Centro, por conducto del Rector, rendirá anualmente un informe general de labores realizadas durante el ejercicio.

#### **CAPÍTULO CUARTO Del Consejo Académico**

**ARTÍCULO 15.** El Consejo Académico del Centro se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
  - II. El Director General del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, y
  - III. Los titulares de cada una de las diversas áreas de conocimiento del Centro.
- El Consejo Académico actuará como órgano de consulta y propuesta y se organizará y funcionará en los términos del Estatuto Orgánico del Centro.

Todos los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a voz y voto. El Consejo Académico sesionará al menos una vez cada seis meses y sus atribuciones serán emitir propuestas sobre políticas, programas y proyectos en las materias de competencia del Centro y las que establezca el Estatuto Orgánico del Centro.

El Consejo Académico, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, que no se encuentren considerados como integrantes permanentes, quienes tendrán voz, pero no voto.

#### **CAPÍTULO QUINTO Del Órgano de Vigilancia**

**ARTÍCULO 16.** El Centro contará con un órgano de vigilancia, que se integrará por un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

**ARTÍCULO 17.** El Comisario, sin perjuicio de las facultades que le confieran otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación;
- II. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Centro;
- III. Evaluar el desempeño general y por funciones del Centro;
- IV. Rendir informes a la Junta de Gobierno sobre las actividades del Centro, precisando los aspectos preventivos y correctivos;
- V. Solicitar a la Junta de Gobierno o al Rector la información que requiera para el desarrollo de sus funciones.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**De las Relaciones Laborales**

**ARTÍCULO 18.** Las relaciones laborales entre El Centro y su personal se regularán por lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PATRIMONIO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De la Integración del Patrimonio**

**ARTÍCULO 19.** El patrimonio del Centro se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 20.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Centro serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta de Gobierno podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal desincorporar del dominio público, mediante decreto, los bienes inmuebles que siendo patrimonio del Centro, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.

El Centro destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 21.** La inversión de recursos financieros por parte del Centro en proyectos, investigaciones, becas y cualesquiera otra de carácter económico, estarán sujetas a las siguientes bases:

- I. La Junta de Gobierno conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en el Centro, y
- II. Los derechos de autor y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo del Centro serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses del Centro, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

**ARTÍCULO 22.** El ejercicio de los recursos en el Centro se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**  
**CAPÍTULO I**  
**Del Personal**

**ARTÍCULO 23.** Para el cumplimiento de su objeto El Centro contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo, y
- III. De servicios administrativos.

**ARTÍCULO 24.** El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

**ARTÍCULO 25.** El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

**ARTÍCULO 26.** El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

**ARTÍCULO 27.** La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Gobierno del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**ARTÍCULO 28.** Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, Secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

**CAPÍTULO II**  
**Del Personal Académico**

**ARTÍCULO 29.** El personal académico del Centro ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos que comprueben la vocación, capacidad, profesionalismo e idoneidad de los aspirantes.

**ARTÍCULO 30.** El personal académico de carrera contará por lo menos con el grado académico de maestría.

**ARTÍCULO 31.** El Consejo Académico establecerá en el Estatuto orgánico o reglamentos, los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de

las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocida trayectoria.

Los procedimientos que el Consejo Académico expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva del Centro de regular los aspectos académicos.

**ARTÍCULO 32.** Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán, además, por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Centro, conforme a las características propias de un trabajo especial.

### **CAPÍTULO III De los Alumnos**

**ARTÍCULO 33.** Serán alumnos del Centro quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida el Centro y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos o niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 34.** Las agrupaciones de alumnos del Centro se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos humanos materiales y financieros que en la actualidad se destinan al Centro Morelense de las Artes, dependiente del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, pasarán al organismo que se crea con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a la Secretaría de la Contraloría y a la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del Gobierno del Estado de Morelos en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.** La Sesión de Instalación de la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes, deberá quedar constituida y designada en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

**CUARTO.** Instalada la Junta de Gobierno, se procederá a la designación de los miembros de los órganos colegiados previstos en la presente Ley. Así mismo, una

vez integrada la Junta de Gobierno, deberá expedir su reglamento en un término no mayor de sesenta días naturales, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**QUINTO.** La Junta de Gobierno deberá aprobar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la instalación de la misma, el Estatuto Orgánico del Centro, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEXTO.** El Rector del Organismo solicitará a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la inscripción en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, dentro de los veinte días siguientes a su publicación.  
Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**  
**PRESIDENTE**  
**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA**  
**VICEPRESIDENTA**  
**DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI**  
**SECRETARIO**  
**DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**JORGE MORALES BARUD**  
**RÚBRICAS.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSÉ IRAGORRI RIVERA CUYO NOMBRE COMPLETO ES JOSÉ ARISTEO IRAGORRI RIVERA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIS LAVAT GUINEA EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA “EL ARRENDADOR” A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:**

**I.1.** Cuenta con la capacidad suficiente para contratar, en términos del poder notarial registrado bajo la escritura número 163, 674, volumen 5,444, páginas 092, de fecha 13 de diciembre del 2004, pasada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Titular de la Notaria Número dos y un Notario del Patrimonio Inmobiliario, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca Morelos, en la que hace constar la Cancelación del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, que otorga “Citibank México” Sociedad Anónima, Grupo Financiero Citibank, actualmente Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en favor del señor José Irigorri Rivera, cuyo nombre completo es José Aristeo Irigorri Rivera, asistido de su conocimiento de su cónyuge la señora Leticia Becerril Navarrete, bajo el régimen de sociedad conyugal, derivado del contrato de mutuo de Interés y garantía hipotecaria que otorgaron como “Citibank México” Sociedad Anónima, Grupo Financiero Citibank, actualmente Banco Nacional de México Sociedad Anónima y como acreditado el garante hipotecario, sobre el bien inmueble identificado como Lote Número Doce, del Fraccionamiento Alba, ubicado en la Jurisdicción de esta Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, y quien se identifica con Credencial de Elector con número de folio, 0000032624252 así como lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**I.2.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representado es propietario del bien inmueble (en lo sucesivo se le denominará el “**INMUEBLE**”) identificado y ubicado como Lote Número Doce, del Fraccionamiento Alba, ubicado en la Jurisdicción de esta Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, con las construcciones en el existentes con superficie registral de mil seiscientos sesenta y cuatro metro cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en cincuenta y dos metros treinta y cinco centímetros con el lote número catorce de la calle de la Catarina; AL SURESTE, en cuarenta y cinco metros con el predio catastral número dieciocho de la calle da la Catarina; AL NORESTE, en doce metros cincuenta centímetros catorce metros cincuenta centímetros y catorce metros con la calle de la Catarina, antes Calzada de la Caracola; y AL SUROESTE, en treinta y siete metros con la barranca de las Cascadas, con un **Avaluó número 3266-03417-2004 de fecha 5 de**

**noviembre del dos mil cuatro formulado por el “Banco Nacional de México”,** Sociedad Anónima a través de su dirección de Administración de Garantía hipotecaria, tal y como lo acredita en términos de la Escritura pública número 163, 674, volumen 5, 444, páginas 092, de fecha 13 de diciembre del 2004, pasada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Titular de la Notaria Número dos y un Notario del Patrimonio Inmobiliario, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca Morelos.

**I.3.** En Cuernavaca, Morelos, a los 21 días del mes de febrero del 2005, se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos **la Cancelación del Contrato de apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria** bajo el Número 121 Foja 241 Libro 331 Volumen Primero Sección Segunda, que consta por el Lic. Hugo Salgado Castañeda. Asimismo, con esta fecha se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, **el Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria** bajo el número 122 foja 243 Libro 331 Volumen Primero Sección Segunda.

**I.4.** Identificado catastralmente con la clave número **1100-03-027-017**, con una superficie de terreno de 1830 M2, con una superficie de construcción de 1282 M2.

**I.5.** Bajo protesta de decir verdad que el **INMUEBLE** se encuentra al corriente del pago del Impuesto Predial, así como de los servicios municipales, agua y electricidad con que cuenta.

**I.6.** Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave IARA-670808-PP7.

## **II. DECLARA “EL ARRENDATARIO” QUE:**

**II.1.** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, dotado de derechos y obligaciones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos, conforme a los artículos 2, 5, 46, 47, 55, 56, 58, 60, 61, 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y Acuerdo de Sectorización de diversas Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos publicado en Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5048 de fecha 05 de diciembre de 2012; cuya creación fue aprobada mediante la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes; publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cuatro mil setecientos veintiuno (4721) de fecha primero de julio del año dos mil nueve (2009), con domicilio en Avenida José María Morelos 263, Centro, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000, Cuernavaca, Morelos y Registro Federal de Contribuyentes CMA 0907029C4.

**II.2.** Su representante el **Maestro Luis Lavat Guinea**, en su carácter de Rector del Centro Morelense de las Artes, en lo sucesivo **“EL CMA”** cuenta con la suma de facultades suficientes para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 10, 12, fracciones VIII y XV de la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes y conforme al nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

**II.3.** El **"INMUEBLE"** objeto del presente acto jurídico será destinado a aulas de las áreas de Música, Artes Visuales, Danza y Teatro dependientes de **"EL CMA"**.

**II.4.** La cantidad que será pagada por concepto de renta mensual del **"INMUEBLE"** ubicado en Calle Manuel Mazarí Número 208, Colonia Miraval del Municipio de Cuernavaca, Morelos, tiene como base el avalúo aprobado por unanimidad de votos en la **Comisión de Avalúos de Bienes Estatales (C.A.B.E.)**, en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria**, celebrada el día **20 de diciembre del 2017**, en la cual mediante acuerdo número **AC/22/12<sup>o</sup>O/2017**, con número de avalúo **JUS/172/2017**, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracción V y 59 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Avalúos de Bienes Estatales, artículos 7 fracción I y 20 fracción II del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales.

**II.5.** Es su libre voluntad celebrar el presente Contrato de Arrendamiento en virtud de estar de acuerdo con el estado físico que guarda el **"INMUEBLE"** objeto del presente Contrato.

Atento a las declaraciones anteriores, las partes acuerdan en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** **"EL ARRENDADOR"** entregará en arrendamiento temporal a **"EL ARRENDATARIO"** y sin servicio de línea telefónica, el inmueble ubicado en Calle Manuel Mazarí Número 208, Colonia Miraval del Municipio de Cuernavaca, Morelos, identificado catastralmente con la clave número **1100-03-027-017**, con una superficie de terreno de 1830 M2, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y en estado de servir para el uso convenido.

La Secretaría Administrativa y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, será la encargada de verificar hasta su total conclusión el cumplimiento del presente contrato, asimismo las obligaciones que se le atribuyen a **"EL ARRENDATARIO"** en el presente contrato, serán a cargo de dicha Secretaría.

**SEGUNDA. USO.** El inmueble objeto del presente Contrato será utilizado como aulas de Música, Danza, Teatro y Artes Visuales, dependientes de **"EL ARRENDATARIO"**.

**TERCERA. DE LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE.** **"EL ARRENDADOR"** y **"EL ARRENDATARIO"** acuerdan en términos de la cláusula primera segundo párrafo del presente instrumento jurídico, que ya ha sido verificado por ambas partes el estado del **"INMUEBLE"** y no existe inconveniente alguno en entregarlo y recibirlo recíprocamente. Asimismo, al término de la utilización del **"INMUEBLE"**, se levantará acta de entrega a fin de determinar las condiciones y estado de conservación en que se entrega el inmueble dado en arrendamiento, así como el inventario relativo a la entrega de las instalaciones, incluyendo fotografías del **"INMUEBLE"** e inventario a la fecha de entrega.

Corresponde intervenir por parte de **"EL ARRENDATARIO"** a personal de la Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**CUARTA. IMPORTE. "EL ARRENDATARIO"** cubrirá por concepto de renta mensual del **"INMUEBLE"** objeto de este Contrato, la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que fue aprobada por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, más el Impuesto al Valor Agregado \$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), lo que da un subtotal de \$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), menos el Impuesto Sobre la Renta \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100), cifras que en su conjunto dan un importe neto a pagar de **\$47,700.00 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. **"EL ARRENDATARIO"** deberá proporcionar a **"EL ARRENDADOR"** constancia de la retención de el Impuesto Sobre la Renta; y se obliga a enterar dichas retenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los gastos que se originen por la prestación de los servicios de agua, energía eléctrica, medios electrónicos de comunicación, así como lo correspondiente al mantenimiento, conservación y vigilancia del **"INMUEBLE"** serán pagados por **"EL ARRENDATARIO"**, a través de la Secretaría Administrativa y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Así mismo, en este acto queda acordado que el mantenimiento del jardín del **"INMUEBLE"** se entrega a **"EL ARRENDATARIO"** en buenas condiciones, por lo que el **"EL ARRENDATARIO"** lo conservará de la misma forma.

**"EL ARRENDATARIO"** a través de la de la Secretaría Administrativa y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, deberá entregar el **"INMUEBLE"** libre de saldos pendientes de pago por los servicios arriba descritos y los servicios que haya contratado debiendo iniciar su trámite de cancelación de servicios de ser el caso mínimo treinta días hábiles anteriores a la terminación del contrato de arrendamiento o en su caso a la fecha en que se decida dar por terminado el presente contrato y en consecuencia la desocupación del **"INMUEBLE"**, trámites que se deberán realizar conforme a los lineamientos y normatividades regulatorias de dichos servicios;

**QUINTA. FORMA DE PAGO. "EL ARRENDATARIO"** pagará a **"EL ARRENDADOR"** o a quien sus derechos representen, dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, el importe fijado por concepto de renta mensual.

Para tal efecto, **"EL ARRENDADOR"** deberá presentar el recibo de pago con todos los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, ubicadas en avenida José María Morelos número 263 colonia Centro, Cuernavaca, Morelos a más tardar los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**SEXTA. PROHIBICIONES.** Se prohíbe estrictamente a **“EL ARRENDATARIO”**:

1. Llevar acabo cualquier modificación del **“INMUEBLE”**, ya sea de todo o cualesquiera de sus partes, así como realizar cualquier tipo de construcción en el mismo salvo el previo consentimiento por escrito de **“EL ARRENDADOR”**, en cuyo caso las modificaciones hechas quedarán en beneficio de **“EL ARRENDADOR”** sin pago alguno a **“EL ARRENDATARIO”** por ese concepto, para lo cual se aplicarán las disposiciones correspondientes del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
2. Introducir cualquier especie de animales que puedan causar daño al **“INMUEBLE”**.
3. Introducir sustancias peligrosas, corrosivas, inflamables, y/o deletéreas que puedan constituir algún peligro al **“INMUEBLE”** o a los vecinos.
4. Subarrendar en forma total o parcial el **“INMUEBLE”** objeto de este acto jurídico, salvo previa autorización por escrito de **“EL ARRENDADOR”**.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES.** **“EL ARRENDADOR”** y **“EL ARRENDATARIO”** se obligan a lo siguiente:

**“EL ARRENDADOR”** se obliga a:

1. Entregar a **“EL ARRENDATARIO”** el **“INMUEBLE”** objeto de este contrato, en condiciones de servir para el uso convenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde.
- 2.- Responder de los daños y perjuicios que sufra **“EL ARRENDATARIO”** si se le privare del uso o goce del inmueble arrendado, por causa imputable a **“EL ARRENDADOR”**.
3. **“EL ARRENDADOR”** queda relevado de cualquier responsabilidad respecto de la seguridad de los objetos o bienes muebles que introduzca **“EL ARRENDATARIO”** al **“INMUEBLE”**.

**“EL ARRENDATARIO”** se obliga a:

1. Pagar la renta en la forma y tiempo convenidos en el presente Contrato.
2. Usar el **“INMUEBLE”** conforme a lo convenido; por lo que no podrá dar un uso distinto al **“INMUEBLE”** sujetándose a lo estrictamente pactado en este contrato, ni contravenir lo ordenado por el Municipio o por las leyes de Desarrollo Urbano del Estado o cualquier otro ordenamiento que se encuentre en otra disposición de orden público, aceptando que en caso de hacerlo será causa de rescisión de este contrato.
3. Restituir el **“INMUEBLE”** a la conclusión del arrendamiento en los términos que señala el artículo 1911 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD. "EL ARRENDATARIO"** será responsable por:

1. Conservar el **"INMUEBLE"** materia del arrendamiento en buenas condiciones y en consecuencia, serán por su cuenta los gastos de conservación, limpieza, reparaciones sanitarias y la reposición del equipo, vidrios, chapas, etcétera, que pudieran llegar a sufrir desperfectos en el tiempo del uso y goce del **"INMUEBLE"**.
2. Los daños y perjuicios que se causen a **"EL ARRENDADOR"** por usar el **"INMUEBLE"** objeto del arrendamiento en contravención a lo convenido en este Contrato.
3. Los daños y perjuicios que se puedan originar en el **"INMUEBLE"** o en terceros como consecuencia de: I. Siniestros, II. Accidentes dentro del **"INMUEBLE"**, III. Que sea responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"**, **"EL ARRENDATARIO"** deberá cubrir a **"EL ARRENDADOR"** por los daños y perjuicios que se ocasionen tanto en el **"INMUEBLE"** como en terceros.
4. Daños que el **"INMUEBLE"** sufra por su culpa o negligencia, o la de subarrendatarios en el caso que sea aprobado por **"EL ARRENDADOR"**, trabajadores o personas que lo visiten.
5. Las relaciones de trabajo con su personal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, así como en materia de trabajo y seguridad social.
6. Todo mes de arrendamiento es forzoso para **"EL ARRENDATARIO"** comprometiéndose a pagarlo íntegramente según lo estipulado en la cláusula cuarta, conviniendo que a falta de pago de una sola de las mensualidades podrá **"EL ARRENDADOR"** solicitar la rescisión del presente contrato.
7. En el caso de retraso en el pago de la renta, **"EL ARRENDATARIO"** cubrirá una pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el importe de la renta mensual, misma que se seguirá generando mensualmente en tanto dure dicho incumplimiento.
8. Cuando **"EL ARRENDATARIO"** cubra el importe de la renta mensual con un cheque y éste sea devuelto, **"EL ARRENDADOR"** se reserva el derecho de cobrar el 20% (veinte por ciento) sobre documentos devueltos en los términos del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
9. Pagar la contratación y los gastos de consumo de agua, electricidad, telefonía, y en general, la contratación de cualquier servicio requerido por **"EL ARRENDATARIO"** en el domicilio del **"INMUEBLE"**.

**NOVENA. INDEMNIZACIÓN GENERAL.** **"EL ARRENDATARIO"** defenderá, indemnizará y mantendrá a salvo y reembolsará a **"EL ARRENDADOR"** y a cada uno de sus sucesores y cesionarios de y contra de todas y cualesquier demandas, causales de acción, juicios, costos,

gastos, daños y perjuicios, reclamos o responsabilidad por cualquier daño o lesión, enfermedad o muerte de cualquier persona (a) que ocurra en la superficie del **"INMUEBLE"**, en cualquier momento a partir de la fecha de inicio del arrendamiento cualquiera que sea la causa siempre y cuando no sea resultado de la negligencia o dolo de **"EL ARRENDADOR"**; (b) que resulte como consecuencia de o esté relacionada de cualquier forma a reclamos laborales por parte de empleados, consultores, contratistas o subcontratistas de **"EL ARRENDATARIO"** o por reclamos en relación con las mejoras de **"EL ARRENDATARIO"**, alteraciones y en general por trabajo realizado o materiales entregados a **"EL ARRENDATARIO"** o cualquier trabajo realizado por o por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"**, sin importar si **"EL ARRENDATARIO"** obtuvo o no el permiso de **"EL ARRENDADOR"** para haber realizado dicho trabajo, labores realizadas o materiales entregados; o (c) que surjan como consecuencia de, o que estén relacionados con cualquier violación de una obligación o condición del presente Contrato a cargo de **"EL ARRENDATARIO"** o la inexactitud o falta de veracidad de alguna declaración de **"EL ARRENDATARIO"** o (d) que surjan como consecuencia del incumplimiento o la violación a cualesquier requisitos legales a cargo de **"EL ARRENDATARIO"**, o (e) que surjan como resultado de la violación de cualquier ley, reglamento o norma oficial en materia ambiental o como resultado de la liberación de materiales tóxicos o peligrosos desde **"EL INMUEBLE"**. Las disposiciones de la presente Cláusula **NOVENA** permanecerán vigentes aún después de la terminación o terminación anticipada de este Contrato.

**DÉCIMA.** Limitación de Responsabilidad. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños indirectos, consecuenciales o punitivos estando la responsabilidad de las partes limitada frente a la otra parte por los daños y/o perjuicios cuantificables que se encuentren directamente relacionados con el incumplimiento atribuible a dicha parte.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.** Las partes convienen en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, dará lugar a la rescisión del mismo sin necesidad de declaración judicial, haciendo del conocimiento a la otra parte de las causales que motivaron el incumplimiento, para tal efecto se deberá levantar acta circunstanciada para hacer constar la devolución del **"INMUEBLE"** y demás circunstancias que estime conveniente **"EL ARRENDATARIO"**.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente Contrato se celebra por un año, por lo que estará vigente a partir del día **01 de enero al 31 de diciembre del año 2018**.

No obstante lo anterior, en caso de que **"EL ARRENDATARIO"** decida dar por terminado el presente contrato, bastará con que lo notifique por escrito a **"EL ARRENDADOR"**, con una anticipación mínima de treinta días naturales, debiendo levantar el acta a que se refiere la última parte de la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

Si el presente Contrato tuviera que darse por terminado por caso fortuito o de fuerza mayor, se estará a lo dispuesto por los artículos 1433, 1707, 1719, 1906 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, debiendo efectuarse la notificación

correspondiente por escrito dirigido a la otra parte y levantando el acta administrativa a que hubiere lugar.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por voluntad expresa de las partes, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.** Para los efectos legales de este contrato, las partes señalan como su domicilio:

**“EL ARRENDADOR”** Calle Cuautla 118, Colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos, código Postal 62270.

**“EL ARRENDATARIO”** el ubicado en las oficinas que ocupa **“EL ARRENDATARIO”**, situadas en Avenida José María Morelos 263, Centro, Cuernavaca, Morelos.

Los contratantes se obligan en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, de notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se registrá de acuerdo con su naturaleza por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Bienes Avalúos de Bienes Estatales, el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en relación con lo previsto en el **DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018** y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**DÉCIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia en torno a la interpretación y aplicación de las cláusulas derivadas del presente contrato, las partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, cuyas decisiones tomadas se harán constar por escrito y formarán parte integral del presente contrato. En caso de que subsistan las controversias, serán resueltas en forma definitiva por los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando **AMBAS PARTES** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído por los que en este acto jurídico intervienen y por no existir dolo, mala fe, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad o del consentimiento, lo firman de conformidad en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a **primero del mes de enero del dos mil dieciocho.**



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO



**Centro  
Morelense  
de las Artes**

**POR "EL ARRENDATARIO"**

**MTRO. LUIS LAVAT GUINEA  
RECTOR DEL CENTRO MORELENSE  
DE LAS ARTES**

**POR "EL ARRENDADOR"**

**C. JOSÉ IRAGORRI RIVERA CUYO  
NOMBRE COMPLETO ES JOSÉ  
ARISTEO IRAGORRI RIVERA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSÉ IRAGORRI RIVERA CUYO NOMBRE COMPLETO ES JOSÉ ARISTEO IRAGORRI RIVERA, Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES, CON FECHA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, MISMO QUE CONSTA DE NUEVE HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBAS CARAS.



# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**

**Director: Lic. Ángel Colín López**

<p>El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.</p>	<p>Cuernavaca, Mor., a 07 de febrero de 2018</p>	<p>6a. época</p>	<p>5574</p>
--	--	------------------	-------------

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**

Decreto por el que se expropia, por causas de utilidad pública, el inmueble ubicado en calle Ricardo Linares, número 2, esquina Avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche número 11 y 68 de Avenida Morelos, colonia centro, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-05-010-007, con una superficie de terreno de 383 metros cuadrados, y una superficie de construcción de 1,674 metros cuadrados; con la finalidad de destinarlo para satisfacer las necesidades de espacio para la prestación de los servicios del Organismo Público Descentralizado Centro Morelense de las Artes.

.....Pág. 2

Resolución del procedimiento de expropiación por causas de utilidad pública, del inmueble ubicado en calle Ricardo Linares número 2, esquina con Avenida José María Morelos, dirección antes conocida como calle Alpuche número 11 y 68 de Avenida Morelos, colonia Centro, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-05-010-007.

.....Pág. 11

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Convenio de Colaboración Administrativa en materia del impuesto predial, que celebran el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el municipio de Cuautla, Morelos.

.....Pág. 16

Acuerdo por el que se otorga un Subsidio Fiscal en el pago de derechos de registro e inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a las personas físicas y morales, que lleven a cabo actividades productivas en el Estado y que hayan obtenido, a través del instituto morelense para el financiamiento del sector productivo, un esquema de financiamiento.

.....Pág. 21

Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentajes y Montos estimados de los Fondos Federales Participables, así como los Montos de los Fondos de Aportaciones Estatales, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2018.

.....Pág. 24

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Convocatoria 002 referente a la Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.E.-001/2018, relativa a los Trabajos adicionales del Recinto Legislativo del Estado de Morelos, ubicado en la localidad de Centro, municipio de Cuernavaca, en el Estado de Morelos.

.....Pág. 35

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Programa Estatal de Procuración de Justicia del Estado de Morelos 2013-2018.

.....Pág. 37



# CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
LEVANTAMIENTO FISICO DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES

01/08/2019

**Por medio del presente manifestamos que el Centro Morelense de las Artes NO CUENTA con bienes inmuebles, en virtud que son propiedad del Gobierno del Estado de Morelos**

DESCRIPCION	UBICACIÓN	PROPIETARIO	ESTADO GENERAL DEL INMUEBLE	TITULAR QUE RESGUARDA	CARGO
Centro Morelense de las Artes, Campus Central	Av. José María Morelos no. 263 Col. Centro Cuernavaca Morelos C.P. 62000	Gobierno del Estado de Morelos	El inmueble cuenta con 7 áreas principales: Lobby, Planta alta, Planta baja, Sótano, Patio Trasero, Oficinas y Estacionamiento.	Lic. Sonia Leticia Martínez Patiño	Rectora
Edificio Victoria	Calle Ricardo Linares no. 2 Esquina Av. José María Morelos Col. Centro Cuernavaca Morelos C.P. 62000	Gobierno del Estado de Morelos	En remodelación	Lic. Sonia Leticia Martínez Patiño	Rectora





Jorge Manuel Rivera Arnaiz

Coordinador de Recursos Materiales

Emeeth Ayrton Mercado Hernández

Director de Recursos Materiales y Servicios Generales



Centro Morelense  
de las Artes



@CMA\_Oficial



@cma\_oficial